

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69

VILLANUEVA DEL PARDILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2010, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de la modificación parcial de la base 19 del presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2010, y del expediente número 1/2010 de modificación de créditos bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas dentro del vigente presupuesto general del ejercicio 2010, en los siguientes términos:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Funcional	Partida	Descripción	Euros
	Económica Cap. art. concepto		
1340	22648	Gastos voluntarios Protección Civil	3.100,00
2311	46300	Mancomunidad La Encina	68.745,19
3320	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.500,00
3420	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.204,00
3410	48900	Transferencias corrientes	1.500,00
3420	63203	Otras construcciones	6.300,00
3410	22706	Estudios y trabajos técnicos	46.000,00
9210	62600	Equipos para procesos de información	1.500,00
9240	48900	Transferencias corrientes	300,00
Total gastos			133.149,19

BAJAS O ANULACIONES EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida económica	Descripción	Euros
Cap. art. concepto		
1320 12004	Sueldos del grupo C2	4.349,19
1620 22716	Contrato Servicio Recogida de Residuos	18.000,00
1710 22718	Contrato Servicio Mantenimiento de Parques y Jardines	109.000,00
3380 48906	Transferencias corrientes	1.800,00
Total bajas por anulación		133.149,19

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villanueva del Pardillo, a 17 de junio de 2010.—El presidente, Juan González Miramón.

(03/24.686/10)